

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: LUZ MARINA CORREDOR VARGAS
DEMANDADO: RADIO TAXI AEROPUERTO S. A. Y
OTROS RADICADO: 2023-00467

Revisada la actuación se observa que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del auto inadmisorio de la demanda, en tanto que las cifras de las pretensiones y condenas por concepto de perjuicios materiales no fueron debidamente discriminadas tal como lo dispone el art 206 del C.G.P., en el correspondiente acápite; pues nada se dice de donde obtuvo los valores y qué conceptos la conforman; falencia que impide, por un lado, determinar la indemnización pretendida y, por el otro, que la parte demandada en el ejercicio del derecho de defensa conozca en detalle las partidas que lo conforman a efectos de formular objeciones al juramento previsto en la citada normativa, si así lo considera.

De conformidad con el **inciso 4º art. 90 del C.P.G.**, se **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se subsanó en debida forma, y no es procedente una segunda inadmisión esta vez de la fallida subsanación.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ea927c60c916566a34d79c71ac23e635930b00783cec2d3e2d687530981923**

Documento generado en 02/02/2024 08:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>